JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO TAFUR LAGUNA
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2019-00023-00

Ingresado el expediente al despacho, advierte la titular que dentro de los acreedores reconocidos se encuentra BANCOLOMBIA S.A., entidad frente a la cual actúa como apoderada judicial la sociedad H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA, representada legalmente por el Dr. Hernando Franco Bejarano, abogado respecto de quien se configura la causal de impedimento contemplada en el numeral 3 del art. 141 del C.G.P., por el parentesco en tercer grado de consanguinidad que me une con él.

Sobre la naturaleza de esta causal de impedimento, de antaño, la H. Corte Constitucional la ha definido dentro de aquellas objetivas. En este orden de ideas, ha entendido él legislador que la relación de parentesco, existente entre el juez y una de las partes o su apoderado o representante, constituye mácula que pone en entredicho la necesaria independencia de la función judicial; razón por la cual, la existencia del vínculo familiar, es razón suficiente para que el juez se separe del conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta los motivos antes expresados y con apoyo en la causal prevista en el artículo 141 numeral 3 del C.G.P, procedo a declararme impedida para conocer del presente trámite; en consecuencia, se ordenará su envío al juzgado que sigue en turno, es decir al Juzgado 5º. Civil del Circuito de Ibagué.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el artículo 141 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, previa desanotación en los libros respectivos y el sistema siglo XXI,

Notifíquese,

La Juez,

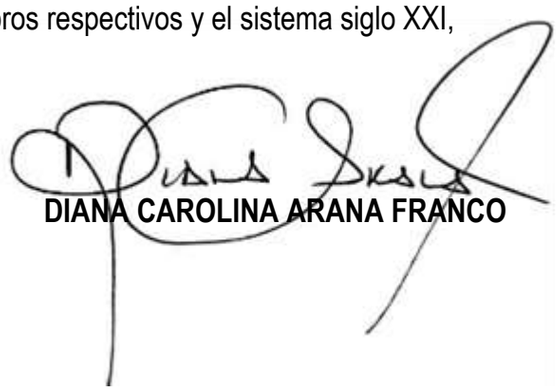

DIANA CAROLINA ARANA FRANCO